

Aguascalientes, Aguascalientes, a
veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para dictar **sentencia definitiva** los autos del expediente número **0226/2020** que en la Vía Civil de juicio **ÚNICO** promueve ********* en contra de *********, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: **"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción."** y estando citadas las partes para oír sentencia se procede a dictar la misma de acuerdo a lo que establece la norma en cita.-

II.- Esta autoridad es competente para conocer y decidir de la presente causa, de acuerdo a lo que establece el artículo 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues señala que es juez competente del domicilio del demandado, si se

trata del ejercicio de acciones personales, siendo que en el caso a estudio se ejercita la acción de terminación de contrato de comodato en lo que corresponde a una acción personal y la demandada tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgador, por tanto se da el supuesto de la norma legal indicada, además las partes no impugnaron la competencia de esta autoridad, de donde deviene un sometimiento tácito a la jurisdicción de la misma, por lo que cobra aplicación también lo que establece el artículo 137 del ordenamiento legal indicado.-

III.- Se determina que la vía de juicio único civil elegida por el actor, para el ejercicio de la acción que ha hecho valer es la correcta, pues como ya se ha establecido, se demanda la terminación de contrato de comodato, respecto a la cual el Código adjetivo de la materia vigente de la Entidad no establece trámite especial alguno y de ahí que deba seguirse en la vía propuesta por la parte accionante.-

IV.- El actor ***** demanda por su propio derecho a **ALEJANDRA VILLALOBOS DE LA CRUZ** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **“A) Para que se declare que el suscrito soy legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle ***** , NÚMERO ***** , DEL FRACCIONAMIENTO ***** NÚMERO ***** , EN ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, mismo que cuenta con una superficie de ***** , con las siguientes medidas**

y colindancias, AL NORESTE, en ***** metros con el lote número *****; AL NOROESTE, en ***** metros con calle *****; AL SURESTE, en ***** metros con lote número *****; AL SUROESTE, en ***** metros con el lote número *****.

Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número ***** del libro ***** de la Primera ***** del Municipio Aguascalientes, Aguascalientes. Lo anterior se justifica con la escritura pública número ***** , Volumen ***** , del Protocolo del Notario Público número ***** de los del Estado de Aguascalientes, Licenciado ***** , documento que se exhibe a la presente demanda y que forma parte integral de la misma B) Para que me sea entregada la posesión total del inmueble descrito en el inciso A, inmueble que como se expresara en los puntos de hechos de la demanda, la señora ***** , tiene en posesión inicialmente en virtud de un contrato de comodato que tenía con el señor ***** y posteriormente ante el requerimiento de entrega de mi parte, lo posee de manera ilegal, tal y como se ampliará en la exposición de los puntos de hechos, inmueble con las medidas y colindancias que se expresaron en el inciso A) del proemio de esta demanda; C) Por la entrega real y material del inmueble descrito en los incisos A y B, con todos sus frutos y accesorios tanto naturales como artificiales, misma cuya posesión ilegítima actualmente detenta la demandada; D) Por el pago de daños y perjuicios que me cause la demandada a juicio de peritos por la ilegal posesión que tiene el bien inmueble objeto de esta controversia la posesión del bien inmueble que le reclamo a la demandada; E) Por el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio”.- *Acción*

prevista por los artículos 2368 y 2382 del Código Civil vigente del Estado.-

La demandada ***** dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo controversia total por cuanto a las prestaciones que se le reclaman y parcialmente en relación a los hechos en que se fundan, desprendiéndose de su escrito de contestación que opone la excepción siguiente: 1.- FALTA DE DERECHO Y DE ACCIÓN.-

V.- El artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones". En observancia a dicho precepto, las partes exponen en sus escritos correspondientes, una serie de hechos como fundatorios de la acción y excepciones planteadas y para acreditarlos como lo exige el precepto en cita, ambas partes ofrecieron y se les admitieron pruebas, valorándose las del actor de la siguiente forma:

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la escritura pública número *****, volumen *****, de fecha *****, levantada ante la fe del Notario Público número ***** de los del Estado, visible de la foja siete a dieciocho de los autos, la que tiene pleno valor probatorio conforme a lo previsto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que en la fecha antes mencionada, el actor ***** a través de su gestora oficiosa

****, celebró contrato de compraventa con **** y ****, respecto del bien inmueble ubicado en calle **** número **** del Fraccionamiento **** de esta Ciudad, con las medidas y colindancias que del mismo se desprenden.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del expediente **** del índice del Juzgado **** de lo Familiar, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que el actor **** y la demandada **** contrajeron matrimonio el día ****, sin embargo, el demandado a través de su poderdante ****, promovió demanda de divorcio en contra de la demandada **** por lo que por sentencia de fecha once de marzo de dos mil quince, se declaró disuelto el vínculo matrimonial que existía entre ambos, además de las pruebas que fueron desahogadas en dicho expediente, se desprende, que el domicilio conyugal lo fue el ubicado en calle **** número **** del Fraccionamiento **** de esta Ciudad, siendo dicho inmueble el que es materia de la acción ejercitada.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el testimonio notarial número ****, volumen **** de fecha ****, levantada ante la fe del Notario Público número nueve de los del Estado, visible de la foja diecinueve a veintidós de autos, la que tiene valor probatorio pleno de conformidad

con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se acredita que en la fecha antes mencionada, se realizó una fe de hechos, consistente en una Interpelación, realizada en el domicilio objeto del juicio que nos ocupa, siendo el ubicado en calle **** número **** del Fraccionamiento **** de esta Ciudad, donde la demandada, luego de ser cuestionada manifestó que habita dicho domicilio por haber sido esposa del actor, que no tiene un papel, pero que le ha costado vivir ahí, que no es la dueña, pero que vive ahí con sus hijos y sus nietos, que el actor los dejó ahí cuando estaban casados.

CONFESIONAL, a cargo de la demandada ****, desahogada en audiencia de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 247 y 337 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues se tuvo por confesa a la demandada de las posiciones que fueron calificadas de legales y con ello reconociendo que: el inmueble materia de este juicio se encuentra escriturado a nombre del actor; que tiene conocimiento que el contrato de compraventa, fue celebrado entre **** y ****, como vendedores y **** en su carácter de gestora oficiosa del actor; que dicha compraventa se celebró siendo el actor soltero; además de que cuando las partes de este juicio se fueron a

vivir al inmueble materia de este juicio, éste era propiedad de ***** Y *****, asimismo reconoce que carece de recibo alguno que justifique que realizó algún pago respecto del inmueble objeto del juicio y que omitió exhibir documento alguno con el que acredite haber pagado el inmueble materia de este juicio, con el dinero que refiere le enviaron de Estados Unidos de América. Confesional que si bien admite prueba en contrario, en términos de los artículos 339 y 352 del Código antes invocado, en el caso no se aportó prueba que la desvirtúe y en razón de esto el alcance probatorio que se le ha otorgado.-

TESTIMONIAL a cargo de *****y*****, desahogada en audiencia de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues los atestes conocen a las partes del juicio y coinciden en señalar que el domicilio objeto del juicio, siempre les fue prestado a ambas partes desde el año de mil novecientos noventa y tres, ya que desde dicha fecha establecieron una relación en unión libre, y que posteriormente contrajeron matrimonio, sin embargo, el actor promovió juicio de divorcio en contra de la demandada, y que posteriormente al divorcio, el actor adquiere en compraventa el inmueble dado en comodato, además de que refieren que en múltiples ocasiones acudieron a dicho

domicilio a solicitarle a la demandada *****, por la entrega del inmueble sin que lo haya hecho; por lo tanto acredita que el inmueble la demandada lo tenía en comodato cuando la unía el matrimonio con el actor, su adquisición por parte de este último así como el requerimiento por su entrega y negativa de la demandada al hacerlo.

Enseguida se procede con la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la parte demandada, siendo las siguientes:

CONFESIONAL, a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, respecto a la cual se tiene en cuenta lo que disponen los artículos 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de donde se infiere que la confesión es el reconocimiento expreso o tácito que hace una parte de hechos que le son propios, relativos a hechos controvertidos y que le perjudican; atendiendo a esto y a la circunstancia de que el absolvente al desahogar aquéllas que por escrito se le hicieron y que previamente se calificaron de legales, contestó en sentido negativo aquellas que se refieren a hechos controvertidos, razón por la cual la prueba en comento no le beneficia a la oferente.-

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS,
consistentes en:

- La **credencial para votar** con fotografía, expedida por el INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL, de la cual obra copia a foja treinta y cinco de autos;

- Los **recibos de pago** expedidos por *********, visibles a fojas treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho de autos;

Ñ **Estado de cuenta de tenencia y control vehicular expedido por la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado** que consta en la foja cuarenta de autos;

Ñ **Copia al carbón de un contrato de prestación de servicios de ******* visible a foja cuarenta y uno de los autos;

Ñ **Consistente en un estado de cuenta expedido por la Institución Bancaria denominada BITAL**, mismo que obra a foja treinta y nueve de los autos.-

De las cuales solo se otorga valor probatorio a la credencial para votar con fotografía, expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, así como al Estado de cuenta de tenencia y control vehicular expedido por la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 281, 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues la credencial para votar se exhibió bajo protesta de decir verdad que es igual a la original de la que se obtuvo y la tenencia fue expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, sin embargo, no se le concede valor probatorio al resto de las documentales

privadas ofrecidas, pues los documentos privados provenientes de tercero sólo harán prueba si la verdad de su contenido se demuestra con otras pruebas; lo que solo beneficia a la demandada la expedición de la credencial para votar y el pago de la tenencia de los cuales únicamente se desprende el domicilio materia de este juicio.

Ambas partes ofrecieron en común:

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,

entendiéndose por esto todas y cada una de las constancias que integran la presente causa las que son favorables únicamente al actor por las razones y fundamentos que se dieron al valorar las pruebas anteriores, mismas que se dan por reproducidos como si a la letra lo fuere en obvio de espacio y tiempo, sin que se desprenda alguna actuación que beneficie a la demandada para demostrar sus afirmaciones; además a foja cuarenta y dos obra la **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el atestado del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, relativo al acta de divorcio, la que tiene valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles, con la que se acredita que en fecha cinco de junio de dos mil quince, se registró el divorcio de *******y*******, por lo que a la fecha en la que el actor indica celebró el contrato de compraventa, es decir, el día treinta de julio de dos mil quince, éstos ya se encontraban divorciados.

PRESUNCIONAL que resulta favorable únicamente a la parte actora, esencialmente la humana que deriva de la circunstancia de haberse acreditado la existencia del contrato de comodato a que alude la parte actora, sustentado esto en que dentro de autos, especialmente con la testimonial admitida a *****, se probó que la demandada únicamente recibió el inmueble como préstamo mientras tuvo una relación sentimental con el actor, si bien es cierto, la demandada en su escrito de contestación refiere que estuvo dando pagos para que el inmueble dado en comodato se volviera una compraventa y se escritura a nombre de ambos, no exhibió prueba alguna que haya acreditado lo anterior, teniendo la carga de la prueba la demandada conforme al artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles sin que lo haya hecho y no fue desvirtuado el dicho del actor ni de los testigos, por ende no se desvirtuó el hecho de que recibió el inmueble únicamente en virtud del comodato que afirma el actor celebró con el antiguo propietario del bien inmueble; prueba que desde luego tiene alcance probatorio pleno en observancia a lo dispuesto por el artículo 352 del Código Procesal Civil en el Estado.-

Cabe señalar que a la parte demandada se le admitió la TESTIMONIAL a cargo de *****, ***** y ***** la cual no fue desahogada por las causas imputables a su parte según se desprende de la

audiencia de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno.-

VI.- Con los elementos de prueba aportados por las partes y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a determinar que la parte actora justifica el derecho que le asiste para demandar a la demandada y esta última no acreditó sus excepciones en razón a lo siguiente:

Del escrito de contestación de demanda, se desprende que ésta opuso como excepción la de **FALTA DE DERECHO Y DE ACCIÓN**, la que sustenta en que dolosamente una vez divorciados, los antiguos propietarios del inmueble, con los que inicialmente celebró el contrato de comodato, le escrituraron el inmueble únicamente al actor, siendo que durante la relación de unión libre, así como una vez casados, ella aportó dinero para que el contrato de comodato pasara a ser de compraventa del inmueble, sin embargo, esta autoridad declara dicha excepción *improcedente* pues la demandada no demostró lo anterior, ya que con las pruebas aportadas al juicio que ya se han valorado en párrafos que anteceden, no acreditó su dicho en tal sentido, teniendo la carga de la prueba de acuerdo a lo señalado por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, sin que lo haya hecho por lo cual esta excepción se declara *improcedente*.

En cambio, la parte actora ha acreditado su acción en razón de lo siguiente:

El artículo 2368 del Código Civil vigente de la Entidad establece: **"El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente."**-

En el presente caso, con la testimonial admitida a la actora, a la que se le concedió pleno valor, se acreditó que el inmueble materia de este juicio únicamente les fue prestado para que éste fuera su domicilio conyugal, y una vez disuelto el vínculo matrimonial, el actor adquirió en compraventa el inmueble objeto del comodato, y aunque la demandada haya manifestado que ella de igual forma aportó ciertos pagos para la compraventa del bien inmueble, con los elementos de prueba aportados no acreditó lo anterior, pese a que tenía la carga de la prueba para demostrarlo de acuerdo a lo establecido por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por lo cual no queda desvirtuado lo afirmado por el actor que además fue robustecido con la testimonial que le fue admitida, por ende queda acreditada la existencia del contrato de comodato en que el actor basa su acción, en consecuencia, ha quedado fehacientemente demostrado que la demandada lo adquirió de ***** Y *****siendo estos papás del actor, es decir, suegros de la demandada en el momento en que se encontraba en una relación

sentimental con el actor, por lo que el actor al adquirir la propiedad del inmueble a través del contrato de compraventa que se ha valorado con anterioridad, éste pasa a ser causahabiente del vendedor, con relación a los derechos y obligaciones que éste tenía sobre el bien inmueble, entre ellos, el derecho de ejercitar la acción mediante la cual se obtendrá la declaratoria judicial de terminación del comodato que se había celebrado con su causante y la restitución del inmueble ubicado en calle calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad; por otra parte, se acreditó que la demandada no ha hecho la entrega del mismo, pues incluso sigue habitando dicho domicilio pues fue emplazada de este juicio en el inmueble materia del comodato, que por tanto, le asiste derecho al actor para dar por concluido el contrato de comodato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2382 del Código Civil vigente en la Entidad el que dispone que si no se ha determinado el uso o plazo del préstamo, lo puede exigir cuando le pareciere.-

En consecuencia de lo anterior, se declara **terminado** el contrato de comodato por el cual la demandada *****entró a poseer el inmueble ubicado en calle *****número ***** del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad y **se condena** a ***** a hacer **entrega** a la parte actora del inmueble antes mencionado en las mismas

condiciones en que se le entregó, salvo el deterioro normal de su uso y con sus acciones, entrega que deberá hacer dentro de un término de **cinco días** contados a partir del requerimiento que se le haga, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 410 del Código Procesal Civil vigente de la Entidad.-

Se absuelve a la demandada del pago de frutos así como de daños y perjuicios que reclama el actor en la prestación con los incisos C) y D), pues no acreditó que el inmueble sufriera daños ni las bases para su cuantificación además de que con el comodato solo se otorga el uso del inmueble más no que pueda disponer del mismo para obtener frutos de éste, esto conforme a la siguiente jurisprudencia: **CONDENA GENÉRICA O EN CANTIDAD LÍQUIDA, PARA DETERMINARLA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE FRUTOS, INTERESES, DAÑOS O PERJUICIOS. EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LA NATURALEZA PRINCIPAL O ACCESORIA DE LA PRETENSIÓN RELATIVA Y A LA FORMA EN QUE SE DEMANDE.** Sobre el particular pueden actualizarse y definirse jurídicamente las siguientes hipótesis: 1) cuando la pretensión de pago de frutos, intereses, daños o perjuicios, no es el objeto principal del juicio, pero en la demanda y durante el juicio se dan las bases para determinar la procedencia de la prestación, se impone decretar una condena genérica para que en el periodo de ejecución de sentencia se cuantifique el monto exacto, resultando irrelevante que se formule en cantidad líquida o no, en virtud del

carácter de prestación accesorio; 2) cuando se pretende el pago de frutos, intereses, daños o perjuicios como objeto principal del juicio, sin especificar su monto en la demanda natural, dada la indeterminación cuantitativa de la obligación relativa, resulta procedente la condena genérica si el actor acredita la causa eficiente en la que descansa su petición, por lo que en ejecución de sentencia puede cuantificarse válidamente el numerario exacto, siempre que se proporcionen las bases para tal efecto, y 3) cuando el actor solicita el pago de frutos, intereses, daños o perjuicios como objeto principal del juicio y, además, la formula en cantidad líquida, está obligado a demostrar durante el procedimiento, en primer lugar, el hecho en que descansa su pretensión y, también, que tiene derecho a recibir ese preciso numerario, pues en este supuesto no basta que acredite la causa eficiente para que proceda la condena respectiva, sino que a su vez es menester que compruebe que le asiste derecho para exigir el pago de tal cantidad, por ende, estos aspectos relevantes no pueden determinarse en ejecución de sentencia, porque además de que es la prestación principal en el juicio, debe atenderse a los principios de preclusión y de litis cerrada que no permiten que el actor tenga una nueva oportunidad para acreditar la suma exacta que tenía derecho a demandar, supuesto en el que no procede la condena genérica.”.- *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO DIRECTO 1463/2003. Hilda Yolanda Cervantes Galicia y otro. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez. Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 552/2005. Quálitas Compañía de*

Seguros, S.A. de C.V. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 257/2007. Roberto de Uslar de la Peña y otro. 11 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 418/2007. Llantera Panamericana, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Ejecutorias AMPARO DIRECTO 1463/2003. Tesis: I.3o.C. J/44 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 170821, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Pág. 1437, Jurisprudencia (Civil).-

Se condena a la parte demandada a cubrir al actor **los gastos y costas** del presente juicio, de acuerdo a lo que establece el artículo 128 del Código antes invocado, pues dispone que la parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso y en el caso se considera perdidosa a la demandada al haberse acogido las prestaciones reclamadas por la parte actora, prestación que será regulada en ejecución de sentencia.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 24, 27, 29, 32, 39, 79 fracción III, 83, 84, 85, 107 fracción V, 142 fracciones III y IV, 223 al 229, 371, 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para poder conocer del presente juicio.-

SEGUNDO.- Es procedente la vía promovida por el actor.-

TERCERO.- Se declara terminado el contrato de comodato por el cual la demandada entró a poseer el inmueble ubicado en calle ***** número ***** del Fraccionamiento ***** de esta Ciudad.-

CUARTO.- Se condena a ***** a hacer entrega a la parte actora del inmueble antes mencionado en las mismas condiciones en que se le entregó salvo el deterioro normal de su uso con sus accesiones, entrega que deberá hacer dentro de un término de cinco días contados a partir del requerimiento que se le haga, una vez que esta sentencia cause ejecutoria.-

QUINTO.- Se absuelve a la demandada del pago de daños y perjuicios y frutos que reclama el actor en las prestaciones con los incisos C) y D), por las razones y fundamentos que se dieron en el último considerando de esta resolución.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada a cubrir al actor los gastos y costas del presente juicio, prestación que será regulada en ejecución de sentencia.-

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-

A S I, definitivamente lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, **Licenciado ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretario de Acuerdos **Licenciado VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA** que autoriza. Doy fe.-

SECRETARIO

JUEZ

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Conste.

L´ECGH/ilse

La licenciada **ERIKA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretaria de acuerdos y/o de Estudio y Proyectos, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0226/2020** dictada en **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO**

CIVIL, conste de diez fojas utilizadas por ambos lados. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, domicilio objeto del juicio así como las medidas y colindancias que pudiesen ubicarlo, datos de la inscripción del inmueble ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, datos de la escritura en la que se llevó la celebración del contrato de compraventa del inmueble objeto del juicio así como los datos del Notario ante quien se celebró dicha compraventa, nombre de la persona con la que se celebró el contrato de comodato, nombre de las personas que participaron en la celebración de contrato de compraventa, número de expediente diverso, así como el juzgado ante el cual se tramitó y el nombre de las partes que actuaron en el mismo, fecha en la que las partes del juicio contrajeron matrimonio, nombre de la poderdante del actor que tramitó su divorcio, datos de la escritura en la que se asentó la fe de hechos exhibida por el actor, nombre de los testigos, nombre de la empresa que expidió unos recibos y un contrato de televisión por cable exhibidos por la demandada, nombre de los testigos que fueron ofrecidos por la parte demandada, nombre de los papás del actor, información que se

considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.